



ORDENANZA N.º 04-GADMSMB-20203

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerandos

Que, el Art.238, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Art.270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art.300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 55.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina del Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad del distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.





Art.567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo consejo.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; expide,

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago. - Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas. - Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la municipalidad. Se cobrará de acuerdo a las áreas según al siguiente detalle:

a) ASESORÍA JURÍDICA

1. Por elaboración de minutas; se aplicará el 10% del salario básico general unificado, para proyectos urbanísticos municipales y bienes municipales.





b) SECRETARIA GENERAL

2. Copias certificadas y simples de Actas de Sesiones de Concejo Municipal; se cobrará 0.50 centavos, por foja útil; se exceptúan de este pago los dignatarios activos e inactivos, en función de sus atribuciones;
3. Certificación de documentos 0.50 centavos por foja útil;
4. Copias simples de documentos a particulares el 0.25 centavos; por foja útil:

c) PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

5. Copias certificadas de planos aprobados, el 10% de la tasa de aprobación original, no menos del 1% del Salario Básico Unificado.
6. Aprobación de Declaratoria en Propiedad Horizontal; el dos por mil del valor de las construcciones.
7. Permiso para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta metros cuadrados de área y/o ampliaciones o readecuaciones de construcciones aprobadas, hasta cuarenta metros cuadrados, por una sola vez el 4% del Salario Básico Unificado;
8. Permiso de trabajos varios para construir muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, cerramientos y otras obras menores; el 3% del Salario Básico Unificado;
9. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; el 1% del Salario Básico Unificado por semana;
10. Emisión de Certificado de Línea de Fábrica; 2% del salario básico unificado;
11. Inspección de construcciones y emisión del permiso de habitabilidad: el 5% del Salario Básico Unificado.
12. Certificado de que la propiedad no está afectada por el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y en zona de riesgo el 1% del Salario Básico Unificado;

d) OBRAS PÚBLICAS

13. Colocación de puntos en Línea de Fábrica, linderos en predios urbanos o replanteo de ejes de viales; el 15% del Salario Básico Unificado por el lote urbano escriturado;

e) AVALÚOS CATASTROS Y RENTAS

14. Avalúos de predios urbanos y rurales se cobrará el 1% del Salario Básico Unificado y por reavalúos de predios urbanos y rurales se cobrará el 10% del Salario Básico Unificado.
15. Certificado de bienes raíces; el 1% del Salario Básico Unificado.
16. Certificado de rentas; el 1% del Salario Básico Unificado;
17. Certificado de ser adjudicatario o no de lote de terreno en lotizaciones, urbanizaciones municipales; el 1% del Salario Básico Unificado;
18. Certificado Catastral de no poseer bien inmuebles en el cantón; el 1% del Salario Básico Unificado;
19. Certificado liberatorio de plusvalía; el 1% del Salario Básico Unificado.
20. Copias certificadas de títulos; el 1% del Salario Básico Unificado.





f) DIRECCIÓN FINANCIERA

21. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; 1,00 dólar de los Estados Unidos de América.
22. Certificados de haber pagado ciertos tributos; el 1% del Salario Básico Unificado.
23. Solicitud general; 1,00 dólar de los Estados Unidos de América;
24. Para obtener el permiso anual de ocupación de vía pública, por unidades de transporte público en camionetas, taxis, camiones y otras; la especie tendrá el valor del 1% del Salario Básico Unificado.
25. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder, se cobrará el 1% del salario básico general unificado.

Art.6.- Especie valorada. - La emisión y venta de las especies valoradas municipales estará bajo responsabilidad de la Ventanilla de Recaudación en Tesorería Municipal.

Art.7.- Prohibición. - Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá atender o realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal.

Art.8.-Procedimiento. – En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza No 06-CMSMB-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

En fin, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de febrero del año 2023.

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**





PICHINCHA - ECUADOR

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Extra Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 10 de febrero de 2023, y en Sesión Ordinaria No. 02-SG-CMSMB-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, - **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de febrero de 2023, - **EJECUTESE.**-

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**





PICHINCHA - ECUADOR

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, 24 de febrero de 2023,- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

